



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 14

Lunes 19 de enero de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Trabajo

**DECRETO de 19 de diciembre de 1947** por el que se extienden los beneficios de viudedad y orfandad a quienes en plazo no pudieron justificar su situación reglamentaria. («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de enero de 1948).

La Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve extendió los beneficios del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares en una doble forma: mediante pensiones de viudedad y orfandad, a los causahabientes de productores asegurados en aquél, y concediendo el derecho al subsidio familiar a las viudas o huérfanos de padre, asegurado, o no, con un sólo beneficiario; a pesar de que el Reglamento de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho establecía la cifra de dos beneficiarios como mínimo para obtener el amparo legal.

Más es claro que en el primer supuesto la defunción del jefe de familia es verdadera causa del derecho pasivo de sus familiares, mientras que en el segundo el estado de viudedad u orfandad no pasa de ser una simple condición personal de los subsidiados, cuyo derecho nace esencialmente de su propio trabajo activo.

Esto último permite asimilar a la muerte del jefe de la familia su ausencia y abandono del hogar, ya que esta circunstancia produce idénticos efectos económicos, y sin inconveniente alguno puede estimarse también como condición especial, equiparada al fallecimiento para determinar el disfrute del mismo beneficio de excepción.

Con ello, además, quedarían resueltas las dificultades que en ocasiones se pre-

sentan para poder acreditar la defunción efectiva o legal.

No es posible, empero, aplicar tal criterio a las pensiones de viudedad y orfandad, que, como todos los regímenes pasivos, exigen de modo concreto la muerte del trabajador.

Pero sí cabe atender a las hipótesis en que, por ser necesario incoar expediente de declaración de fallecimiento se retrasa el percibo del Subsidio familiar hasta el momento en que se obtenga la certificación correspondiente, siendo así que el desamparo económico se ha producido en el instante mismo de la desaparición de hecho del trabajador.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo primero. Los beneficios concedidos por el vigente Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares a las viudas trabajadoras con un sólo beneficiario a su cargo o a los trabajadores menores de edad huérfanos de padre, regulados por la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y Orden de once de junio de mil novecientos cuarenta y uno, serán también aplicables cuando, sin existir o sin poder acreditarse la viudedad u orfandad, se pruebe suficientemente que la mujer o el menor mantienen el hogar con su trabajo por desaparición o abandono voluntario o forzoso, durante un año por lo menos, del cabeza de familia.

El requisito de viudedad de la madre exigido por el artículo vigésimo de la Orden de once de junio de mil novecientos cuarenta y uno, para que aquélla tenga el carácter de beneficiario, no será necesario cuando se trate de asegurado menor de edad en que se den las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Artículo segundo. Cuando para percibir los Subsidios de viudedad u orfandad no pueda acreditarse la defunción del marido o de los padres en los términos señalados en el apartado primero de los artículos quinto y décimotercero de la Orden de once de junio de mil novecientos cuarenta y uno, en atención

a aquél o éstos no figuren inscritos como fallecidos en los Registros Civiles, será suficiente para obtener con carácter provisional el Subsidio Familiar, y surtirá los mismos efectos que el certificado de defunción el que se expida por el Juzgado correspondiente acreditando que los interesados han promovido expediente para declaración de fallecimiento.

La concesión definitiva del subsidio, quedará supeditada a la presentación, en su momento, del Certificado del Registro central de ausentes sobre inscripción de la declaración de fallecimiento o de un testimonio de la resolución firme del Juzgado en el que se declare dicho fallecimiento.

Artículo tercero. Lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto será aplicable a las solicitudes que se formulen a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación.

Lo establecido en el artículo segundo será aplicable a todos los expedientes que se incoen en el futuro, como asimismo a los que actualmente se encuentran en tramitación, cualquiera que fuera la fecha de desaparición del causante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

132

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 206 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal veterinario de Castroverde de Cerrato, y a propuesta de la Jefatura

del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Castroverde de Cerrato, cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 7 de noviembre de 1947 («Boletín Oficial» de la provincia del día 19 del mismo mes).

Valladolid, 12 de enero de 1948.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

136

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### Patente Nacional de Circulación de Automóviles

##### APERTURA DE COBRANZA

Dando cumplimiento a lo preceptuado por el vigente Estatuto de Recaudación en su artículo 75; esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondiente al primer semestre del año actual, clases A), D), Bs) y C) y primer trimestre Clase Bt) taxímetros, durante los días 20 del actual al 5 de febrero próximo, debiendo los contribuyentes por este concepto, proveerse de la misma en el indicado plazo, los de la capital en las oficinas de la Recaudación, sitas en la calle de las Angustias, número 78, y los de los pueblos en las capitales de zonas respectivas, ya que esta clase de recibos no se intenta el cobro a domicilio.

Transcurrido dicho plazo sin haberse provisto de ella, incurrirán los contribuyentes en apremio con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si la satisface dentro de los días 11 al 20 de indicado mes de febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Valladolid, 17 de enero de 1948.—El tesorero de Hacienda, Dionisio Almarza.

188

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

##### ANUNCIO

Por el presente se hace saber, que a partir de esta publicación, estarán expuestos en los Ayuntamientos que siguen:

Ataquines  
Canalejas de Peñafiel  
Pedrajas de San Esteban  
Piñel de Arriba  
Simancas  
Valbuena de Duero

los respectivos padrones que han de gravar la riqueza en el presente ejercicio de 1948, para su examen y reclamación sobre errores aritméticos o de copia,

horas las corrientes en dichos Ayuntamientos los días laborables.

Valladolid, 15 de enero de 1948.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

189

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

Por acuerdos de la Comisión Permanente y del Ayuntamiento Pleno, se anuncia subasta para proceder a la venta de la harina de carne y hueso que se produzcan en el Matadero sanitario municipal durante el año de 1948.

Las condiciones para esta subasta pueden verse en días laborables y horas de diez a doce, en el Negociado de Policía (Secretaría General).

Presentación de pliegos, durante dichas horas de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial, a las doce horas del siguiente día hábil.

Valladolid, 15 de enero de 1948.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

190-96

### Bustillo de Chaves

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Igualmente se acordó prorrogar las ordenanzas fiscales del ejercicio de 1947 para el año de 1948.

Bustillo de Chaves, 8 de enero de 1948.—El alcalde, Amador Barrientos.

104-97

### Bustillo de Chaves

Verificada la rectificación del padrón de habitantes con relación al 31 de diciembre de 1947, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, para su examen y reclamaciones.

Bustillo de Chaves, 8 de enero de 1948.—El alcalde, Amador Barrientos.

105-98

### Renedo de Esgueva

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, así como igualmente y por igual período de tiempo, las ordenanzas de exacciones municipales para el mismo ejercicio.

Asimismo se halla de manifiesto y para igual concepto, el padrón del impuesto del vino de 1947, por ocho días.

Renedo de Esgueva, 31 de diciembre de 1947.—El alcalde, Teodoro Morante.

98-99

## La Seca

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse las oportunas reclamaciones, los expedientes siguientes:

De presupuesto ordinario, para 1948.  
De modificación de las ordenanzas de exacciones municipales.

La Seca, 11 de enero de 1948.—El alcalde, Victoriano Cantalapiedra.

126-100

## Tiedra

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1948 que al final se relacionan, se les cita por el presente para que por sí o por medio de persona que legalmente les represente, comparezcan en las Casas Consistoriales los días 25 de enero, 8 y 15 de febrero, a exponer lo que convenga sobre su inclusión en dicho alistamiento y en el acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

#### MOZO QUE SE CITA

Atilano Pérez Domínguez, hijo de Eusebio y de Ramona.

Tiedra, 12 de enero de 1948.—El alcalde, Pascual Pinilla Tabarés.

125-101

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### MEDINA DEL CAMPO

##### EDICTO

Don Isaac González Martín, juez de primera instancia e instrucción de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en cumplimiento de órdenes dimanantes de la Superioridad y en la plaza de responsabilidad civil del sumario que en este Juzgado se siguió con el número 14 de 1941, por malversación de caudales, contra los penados Dámaso López Martín y Argeo de Avila Zumel, vecinos de esta villa, se sacan a segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados como de la propiedad de expresados procesados y que a continuación se describen, bajo las condiciones que se dirán, para cuyo acto se ha señalado el día seis de marzo próximo, a las once horas de su mañana.

BIENES QUE SE SUBASTAN PERTENECIENTES  
AL PENADO DÁMASO LÓPEZ MARTÍN

1. La nuda propiedad de una cuarta parte de la casa sita en la ciudad de Palencia, calle Mayor, número 152, la cual consta de tres pisos y linda por la derecha, entrando, con otra de Abundio Rincón, hoy sus herederos; izquierda,

herederos de Emilio Prieto, y espalda, con la Sacramental de San Miguel; ignorándose su extensión o medida superficial, cuya casa ha sido tasada toda ella en ciento ochenta mil pesetas.

PERTENECIENTES AL PENADO  
ARGEO DE AVILA ZUMEL

2. Un coche automóvil, marca «Berlet», matrícula Valladolid, número 1.785, de 9 HP., encontrándose muy averiado y careciendo de gomas y parabridas; tasado en tres mil quinientas pesetas.

3. Una casa sita en esta villa de Medina del Campo, en la Avenida de Lope de Vega, de nueva construcción; consta de planta baja y principal, con una extensión de cuarenta y cuatro metros; linda por la derecha, entrando, con terreno de don Dimas Alcántara; izquierda, casa de doña Antonia Delgado, y espalda con la de don César y doña Ernestina Araoz; tasada en setenta y cinco mil seiscientos veintiuna pesetas.

4. El derecho hereditario que en la herencia causada por el fallecimiento de su esposa corresponda a Argeo de Avila Zumel; tasado en ochocientas pesetas.

Cargas.—La casa descrita bajo el número 3, se halla gravada con una hipoteca de veinticinco mil pesetas a favor de don Julio Lorenzo Sanz.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Gamazo, número 1, y, además, ha de celebrarse simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Palencia, por lo que respecta a la nuda propiedad de la cuarta parte de la casa sita en dicha capital, perteneciente al penado Dámaso López Martín, el día arriba expresado, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª La subasta se llevará a cabo con licitación separada para cada uno de los bienes embargados y precedentemente numerados.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación de los bienes que se trata de rematar.

4.ª Que no existen títulos de propiedad de las fincas, habiéndose suplido su falta con certificación del Registro de la Propiedad, sin que tengan derecho a exigir otros los licitadores.

Dado en Medina del Campo, a doce de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Isaac González.—El secretario judicial, P. H., Tomás Martín.

192—102

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en

este Juzgado con el número 238 de 1947, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Herminia Azcona, hoy en ignorado paradero, para que el día 23 de febrero y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a doce de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, habilitado Victoriano Cuesta.

145

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 440 de 1947, sobre malos tratos, ha acordado que se cite por medio de la presente a Cirila Bermejo, hoy en ignorado paradero, para que el día 23 febrero y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia, de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a doce de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario habilitado, Victoriano Cuesta.

146

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Victoriano Cuesta de la Fuente, secretario habilitado del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Certifico: Que en los autos que después se dirán, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que literamente dicen:

«Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal sustituto del Juzgado número uno de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de otras, como denunciados, Julio Buey Bello y Alfonso Fernández Angulo, mayores de edad penal, con domicilio

en Valladolid el primero y sin domicilio el segundo.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Julio Buey Bello, a la pena de treinta días de arresto menor y a Alfonso Fernández Angulo, a la pena de treinta días de arresto, por la falta de hurto de que han sido denunciados, imponiéndoles las costas de juicio. Notifíquese esta sentencia por el «Boletín Oficial» a los rebeldes que no han comparecido.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.»

Y para que conste y sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia, para notificación a los denunciados, expido y firmo la presente visada por S. S. en Valladolid, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Victoriano Cuesta.—V.º B.º: El juez municipal, Manuel de la Cruz.

191

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Benito Bragadó Argüello, secretario habilitado del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con el número 810 de 1946 y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid a once de junio de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Aureliano Mariano Mínguez, por hurto de cartera a Nicasio Pérez Lorenzo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Aureliano Mariano Mínguez, de la falta de hurto de que era denunciado, declarándose de oficio las costas del presente juicio.

Y para notificación de la presente sentencia, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz.

Y para que así conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Valladolid, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Benito Bragado.

4.176

ZAMORA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal de esta ciudad, en providencia de la fecha dictada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por hurto, ha señalado para la celebración del mismo el día 20 de febrero próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, Ramos Carrión, 74; en virtud de la misma se cita al denunciado Francisco Iglesias Antón, de 25 años, casado, hojalatero, vecino que fué de Valladolid, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en citado día y

hora, debiendo hacerlo con los testigos y demás medios de prueba que estime oportunos, apercibido de, en caso contrario, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Zamora, 20 de diciembre de 1947.—El secretario, (ilegible).

141

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Zenón Ortega Bernal, recaudador de contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución rústica, años de 1944 a 1946 y pueblo de Olmedo, se sigue en esta Recaudación, he dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas Catastrales y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente providencia se acuerda que no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla del Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del Estatuto de recaudación, requiriéndoles para que en el término del tercer día presenten en esta recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, caso de no hacerlo, serán suplidos a su costa. Igualmente se acuerda requerirles para que en el término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Antonio Conde.—Débito, 23,33 pesetas.

Un cereal 6.<sup>a</sup>, a Aguaverde, de 44-51 áreas; que linda Sur, Rufino Martín, Norte, camino; Este, Leandro Soba, y Oeste, término de Pozaldez.

Deudor, don Higinio García Herrero. Débito, 70,09 pesetas.

Un cereal 6.<sup>a</sup>, a Barco la Pascuala, de 29-68 áreas; que linda Norte, Tomás Ortiz, y Sur, Este y Oeste, con Carmen Cortés.

Deudor, don Jacinto.—Débito, 50,52 pesetas.

Un pinar albar 3.<sup>a</sup>, a Mal labrada, de 89-03 áreas; que linda Norte, camino Pozal de Gallinas al molino; Sur, Adela Moraleja y otros; Este, Pío Páramo, y Oeste, desconocido.

Deudor, don Pedro Martín Cuesta. Débito, 5,56 pesetas.

Un cereal 6.<sup>a</sup>, a camino Hortelanos, de 14,84 áreas; linda Norte, camino Hortelanos; Sur y Este, Jesús Sanchidrián, y Oeste, Esteban Molpeceres.

Deudor, don Mariano Martín González.—Débito, 63,48 pesetas.

Un pinar negral 3.<sup>a</sup>, a Alamillos, de 29,68 áreas; que linda Norte, camino Ataquines a la Cabaña; Sur y Este, Juan Hernanz Vara, y Oeste, Saturnina Gómez.

Deudor, don Luis Ortiz Moraleja.—Débito, 259,05 pesetas.

Una era 3.<sup>a</sup> y cereal 4.<sup>a</sup>, a camino las eras, de 44-51 y 29-68 áreas respectivamente; que linda Norte, Vicente Moraleja y otros; Sur, Antonina Giraldo y otro; Este, camino del molino, y Oeste, sendero de las eras.

Deudora, doña María Manuela Rodríguez.—Débito, 123,18 pesetas.

Un cereal 2.<sup>a</sup>, a camino Aguasal, de 22-26 áreas; que linda Norte, Jacinto Molpeceres; Sur, camino de la Fuente-cilla; Este, Jacinto Molpeceres, y Oeste, carretera Adanero-Gijón.

Deudor, don Eladio Rodríguez Mata. Débito, 14,21 pesetas.

Un mimbreal 1.<sup>a</sup> y erial 1.<sup>a</sup>, a Oliveira, de 22-26 y 44-51 áreas respectivamente; que linda Norte, Florián Yagüe; Sur, Elena Pérez; Este, Celedonio Izquierdo, y Oeste, herederos de Juan Hernández Vara.

Deudor, don Serafín Sanz.—Débito, 57,15 pesetas.

Un cereal 6.<sup>a</sup>, a Chamartín, de 117 áreas; que linda Norte, Cástor Nieto; Sur, herederos de Eduardo Cortés; Este, camino molino nuevo, y Oeste, herederos de Eduardo Cortés.

Deudor, don Saturnino.—Débito, 8,35 pesetas.

Un cereal 6.<sup>a</sup>, a Estragales, de 22-26 áreas; que linda Norte, Teresa Olmedilla; Sur, Fermín Gómez; Este, camino de la cabaña a Olmedo, y Oeste, Mario Rodríguez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado.

Olmedo, 10 de abril de 1947.—Zenón Ortega.

1.325

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Roales de Campos, por débitos de contribución urbana correspondiente a los ejercicios de 1945 a 1947, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Figurando los deudores que a continuación se citan, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Roales de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que en el

plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

#### Deudores que se citan y débitos

Bernardo Aragón Pérez, 13,01 pesetas.  
Santiago Cadenas Martínez, 4,59 pesetas.

Santiago Cadenas Martínez, 4,59 pesetas.

Pablo García Polo, 4,59 pesetas.

Romás Rodríguez Díez, 10,61 pesetas.

Roales de Campos, 3 de octubre de 1947.—Saturnino Escudero.

3.425

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Roales de Campos, por débitos de contribución urbana, correspondiente a los ejercicios de 1944 a 1947, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Roales de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

#### Deudores que se citan y débitos

Jerónimo Cepeda Vinagre, 4,91 pesetas.

Antolín García Gil, 8,19 pesetas.

Tomás Rodríguez Díez, 2,93 pesetas.

Roales de Campos, 3 de octubre de 1947.—Saturnino Escudero.

3.424

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial